



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Nuestro valiente ejército, hábilmente dirigido por el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, combate arrollando las formidables huestes carlistas. La lucha es titánica, como no puede menos de serlo, siendo españoles los contendientes; pero los triunfos obtenidos garantizan el éxito completo de nuestra causa.

El indomable arrojo de nuestros soldados, su sufrimiento, su disciplina, los certeros disparos de la artillería, los de la escuadra, las relevantes cualidades de los Generales, Jefes y Oficiales, y la estratégica y acertadísima dirección del invicto Duque de la Torre, han vencido la tenaz resistencia de los secuaces del Pretendiente, favorecidos por la escabrosidad del terreno y por lo inexpugnable de sus posiciones.

Sangre preciosa de hermanos ha corrido con profusión; sangre de españoles ha regado la tierra española, y España se desgarró sus propias entrañas, dando el horrendo espectáculo en pleno siglo XIX de cruentas heca-

tombes, que causan el furor de las pasiones políticas y el fanatismo de los ilusos.

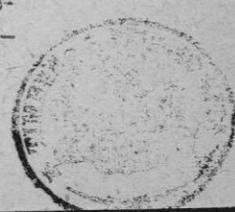
¡Caiga la tremenda responsabilidad de tan horrible discordia civil, sobre los que la han promovido, sedientos de poder y riqueza!

¡Looz y premio á los que cumplen su deber, defendiendo heroicamente la integridad del territorio, el Gobierno constituido, y las libertades pátrias!

Zaragozanos: Aun no hace muchos dias os dije que tuvierais confianza, y ahora os lo repito, en la seguridad de que las victorias alcanzadas determinan el principio del fin de la guerra y auguran la paz, como tras de la tempestad sucede la bonanza.

Sin embargo, hasta que esto suceda, allegad fuerzas personales y materiales; dad cuanto tengais si preciso fuera; daos vosotros mismos si es necesario, para que ante el comun esfuerzo de todos los buenos patricios, sucumban para siempre los hijos espúreos, los parricidas, que asestan sus armas contra la Nación.

Acudid tambien, como lo haceis, con vuestras ofrendas para los heridos, que estas espontáneas dádivas, al par que reúnen los elementos de curacion y asistencia, son el bál-



samo vivificador que los levantados sentimientos que las producen, inoculan en los que las reciben, experimentando la satisfacción consiguiente al cumplimiento de un deber al par que la gloria de sacrificar su vida por los que tanto interés y afán muestran en conservársela.

El heroico denuedo de nuestro ejército, su constancia y ardor bélico, nos imponen la obligación de hacer lo que sepamos y podamos para obtener cuanto antes la terminación de guerra tan feroz, y seguro estoy de que vosotros, para conseguirlo, estais dispuestos á todo género de sacrificios, como persuadidos podeis estar de que tambien se los ha de imponer vuestro gobernador,

PRIMITIVO SERIÑÁ.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy recibido á las dos y media de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Acaba de llegar D. Juan de Zavala y Guzman, ayudante de campo del Presidente del Poder Ejecutivo y ha manifestado que el ejército, despues de conducirse con el mas distinguido arrojo y entusiasmo, conserva todas las posiciones conquistadas y continúa su laboriosa marcha á través de las sucesivas líneas atrincheradas que el enemigo le opone.

El espíritu de nuestros bravos soldados se mantiene á la altura de su reputación, sin decaer un instante, á pesar de las sensibles bajas que eran de esperar dada la calidad del terreno y de las defensas con que el arte le ha hecho mas difícil. Con tales soldados y las distinguidas condiciones del ilustre general que los conduce, no pelagra la causa de la libertad.»

Lo que he dispuesto se publique por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 29 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama expedido á las doce y 45 minutos de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Nuestras tropas ocupan las ventajosas posiciones de Murrieta y Pucheta, conquistadas gloriosamente el dia 27 despues de un terrible combate, en que perecieron todos los enemigos defensores de la primera de aquellas posiciones. Desde allí baten con éxito los inmediatos atrincheramientos de San Pedro Abanto, mientras se dá algun descanso á las tropas. Restablecida en parte la línea telegráfica, acabo de recibir un despacho fechado en Somorrostro á las diez de la noche de ayer, en que dicen se está acabando de colocar formidable batería de 14 cañones Krup delante y á poquísima distancia de la Iglesia de San Pedro. Espero se tocarán pronto resultados de la sangrienta pero gloriosa jornada del 27. Se ha avanzado siempre con paso seguro, ganando buenas posiciones. General Primo de Rivera sigue bien, en cuanto consiente el estado de su herida.»

Lo que he dispuesto se publique por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza de Marzo 30 de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Caceta 25 de Marzo de 1874.)

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á efecto lo que previene el decreto de 13 del actual acerca de los donativos para los gastos y atenciones de la guerra, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El Gobierno recibirá los donativos en metálico y especies, bien procedan de particulares ó de la recaudación que se verifique por las Corporaciones, Sociedades benéficas, por la prensa ó por cualquier otro medio y que voluntariamente se le entreguen, con arreglo á lo que determina el decreto de 13 del corriente.

2.º Las cantidades en metálico se recibirán en el Banco de España y sucursales, bajo la siguiente clasificación:

- (a) Para los gastos de la guerra.
 - (b) Para asistencia de los enfermos y heridos.
 - (c) Para distribuir en concepto de socorro á inutilizados ó en recompensa de servicios especiales.
 - (d) Para cualquiera otro objeto determinado.
- 3.º De las sumas que ingresen en el expre-

sado establecimiento se cederá el correspondiente resguardo, publicándose en la *Gaceta* oficial á tenor de la anterior clasificación.

4.º Los donativos que procedan de las recaudaciones colectivas á que se refiere el art. 1.º, se clasificarán del mismo modo por los encargados de entregarlos en el Banco, cediéndose por este á favor de aquellos un recibo de la totalidad, sin perjuicio de insertar en la *Gaceta* la procedencia y objeto de los donativos si se facilitasen estos datos al Banco.

5.º La aplicacion de los donativos en metálico se efectuará distribuyendo su importe en la forma siguiente:

(a) En los servicios y necesidades de la guerra lo recaudado para los gastos de la misma.

(b) En los hospitales y enfermerías provisionales lo respectivo á la asistencia de los enfermos y heridos.

(c) Lo que de los demas conceptos determine una aplicacion especial por individuos y cantidades será distribuido con arreglo á la voluntad de los donantes, previa designacion por el General en Jefe del ejército de los individuos que deban optar á este beneficio.

(d) Las sumas que, formando parte del tercero de los conceptos expresados en el art. 2.º, no hubiesen sido facilitadas segun las condiciones últimamente referidas, constituirán un fondo especial para socorro á inutilizados, que se distribuirá entre ellos, con arreglo á lo que oportunamente disponga este Ministerio.

6.º Los donativos de artículos y efectos que se reciban en las Intendencias y Comisarias de Guerra se clasificarán:

(a) Para el servicio de hospitales.

(b) Para el suministro de las tropas, cediéndose los correspondientes resguardos y publicándose en la *Gaceta* oficial las entregas hechas.

7.º El Director general de Administracion militar dispondrá la remesa de dichos donativos á los puntos en que fueren necesarios con arreglo á su destino especial ó en virtud de lo que determine este Ministerio, cuidando que no se detenga la de los artículos que puedan averiarse.

8.º De las distribuciones que se efectúen se formarán relaciones con separacion de los indicados conceptos, las cuales se publicarán en la *Gaceta* oficial y justificarán la cuenta que de esta gestion ha de rendirse oportunamente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1874.—Zaragoza.—Señor.....

acreditado la inutilidad de muchos de los caballos sujetos á la requisita, tanto por sus padecimientos crónicos como por su excesiva edad, alzada y otros defectos que dispensa el decreto de 20 de Setiembre último, han venido á patentizar una vez más el abuso de profesion en los que las suscribian, y de autoridad en los que se penetraban de la torcida intencion con que se burlaban los deseos del Gobierno de la República; y con el fin de subsanar este defecto encaminado á bastardear las miras del Gobierno en pró de las instituciones á que obedece y de las necesidades creadas por causa de la asoladora guerra civil; como así mismo para evitar toda clase de comunicaciones que solo sirven para embarazar la pronta terminacion de la Comision encargada en esta provincia para la requisita, he dispuesto prevenir lo siguiente:

1.º En los pueblos donde existan caballos que por sus achaques de vejez, falta de talla ó mala conformacion para el servicio, se remitirán certificados á este Gobierno civil de haber sido reconocidos por un Profesor veterinario, y los documentos expresados serán firmados por estos y haciendo constar en los mismos la resena completa de cada uno de los caballos que reconocan, siendo dichos documentos sellados y visados por el Alcalde de del pueblo correspondiente.

2.º En los pueblos donde haya caballos que hayan sido enagenados ó cambiados, se hará así constar por medio de informacion en que declaren tres vecinos ser cierto y acreditar no reunir las condiciones marcadas en órdenes vigentes, cuyos documentos remitirán al referido Gobierno para trascribirlo á la Comision de requisita.

3.º En los pueblos donde haya caballos enfermos, que no puedan ponerse en camino por esta circunstancia, mandarán certificaciones conforme expresa la prevencion 1.ª, manifestando bajo su responsabilidad si se hallan ó no útiles para el servicio.

4.º Existiendo algunos pueblos que no figuren en el Registro, y que por esta circunstancia no han presentado sus caballos, se hace preciso lo verifiquen de todos, sin aguardar á nuevo aviso, con objeto de requisarlos, arreglándose en un todo á las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª para la remision de documentos.

Y para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos encargados del cumplimiento de esta disposicion, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 31 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Las diferentes certificaciones con que se ha

La punible conducta de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, que haciéndose indiferentes á cuantas disposiciones se han dictado por este Gobierno Civil encaminadas á que por las Autoridades locales se obligase á los dueños de caballos la presentacion de estos en el cuartel de Caballeria para ser requisados, en virtud de Orden del Poder Ejecutivo de la República, ha dado lugar á que por lo critico

del tiempo limitado para tan importante servicio, me precise á tomar una determinacion que creo de imprescindible urgencia y necesidad como medida de rigor.

Con tal objeto, recomiendo por última vez á los Alcaldes todos de esta provincia y en especial á los que á continuacion se expresan, que estoy siempre dispuesto á acatar y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Autoridad superior, y no vacilaré en acudir á los medios coercitivos que la ley pone á mi disposicion, para hacer comprender á los Municipios el ineludible deber de amparar aquella y hacerla cumplir á sus representados, de cuya falta haré responsables á los presidentes de las expresadas Corporaciones Municipales.

Zaragoza 31 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Relacion nominal de los pueblos de esta provincia é individuos de los mismos que faltan que presentar sus caballos ante esta Comision y que figuran en el Registro general, los cuales deben presentarlos á la posible brevedad con objeto de llenar este requisito.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Caballos.
Peñafior.....	Esteban Perez.	1
	José Hatuarte.	1
	Vicente Tortun.	1
Samper del Salz.....	Pascual Clavería.	1
	José Aranda.	1
	Ladislao Bés.	1
Quinto	Manuel Abenia.	1
	Pascual Martin.	1
	Melchor Rebuelta.	1
Berdejo.....	Mariano Andrés.	1
Godojos.....	José Maria Ibañez.	1
Añon.....	Inocencio Garcés.	1
Alforque.....	Fernando Pinos.	1
Castiliscar.....	Calisto Pellejero.	1
	Miguel Orus.	1
Torrelapaja.....	Manuel Velilla.	1
Cosuenda.....	Antonio Cascajares.	1
Pozuelo.....	Manuel Cuartero.	1
Moyuela.....	Mariano Royo.	1
	Bernardo Navarro.	1
	Clemente Gimeno.	1
	Bernardo Baquero.	1
	Manuel Galvez.	1
Morés.....	Isidoro Lázaro.	1
	Lorenzo Perez.	1
	Pascual Gonzalez.	1
Maluenda.....	Manuel Perez.	1
	Florencio Calos.	1
	Fabian Moros.	1
Cadrete.....	Manuel Perez.	1
	Manuel Lobaco.	1
Encinacorba.....	Miguel Pardos.	1
	Mariano Tapia.	1
Villarroya.....	Ignacio Aranda.	1
Alfocea.....	Faustino Blanco.	1

PUEBLOS.	NOMBRES.	Caballos.
Fuencalderas.....	Martin Marco.	1
	Vicente Ascaso.	1
Sigüés.....	Juan Miguel Iriarte.	1
	Pascual Burro.	1
Ibdes.....	Juan Bailon.	1
	José Castejon.	1
Tabuena.....	Sebastian San Juan.	1
Borja.....	Félix Zaro.	1
	Esteban Solana.	1
Longás.....	Josefa Berges.	1
	Cristóbal Melero.	1
Alcala de Moncayo...	Tomás Lagrava.	1
	Bernado Lopez.	1
Pradilla.....	Martin Lanas.	1
Luna.....	Fernando Daucanso.	1
	Angel Charles.	1
Villamayor.....	Bernardo Pomé.	1
	Manuel Castejon.	1
Godojos.....	José Maria Ibañez.	1
	Felipe Cebona.	1
Osera.....	Miguela Perez.	2
Lécera.....	Isidro Casaús.	1
	José Vidan.	1
Contamina.....	Mariano Mateo.	1
	Mariano Soterias.	1
Undrés Pintano.....	Miguel Perez.	1
	Ricardo Cenaarro.	1
El Buste.....	Hermenegildo Laplana.	1
	Dionisio Melendo.	1
Cariñena.....	Miguel Mañano.	1
	Adolfo Rivera.	1
	Alejandro Calbo.	1
	Alejo Torres.	1
	V. ^a de Alberto Raimuudo.	1
	Celestino Serrano.	1
	V. ^a de Domingo Garcia.	1
	Francisco Garcia.	1
Calatayud.....	José Gil.	2
	Lucas Marquina.	1
	Manuel Gil.	1
	Pascual Blas.	1
	Tomás Luesia.	1
	Valentin Badera.	1
Huérmeda.....	José Ibañez.	1
	Pedro Gil Martinez.	1
Orcajo.....	Liborio Aparicio.	1
	Faustino Luño.	1
Plenas.....	Macario Ambrós.	1
	Paulino Abadia.	1
Lefux.....	Miguel Artigas.	1
Villarreal.....	Juan Francisco Sebastian	1
Lucena.....	Antonio Cuartero.	1
	Enrique Francés.	1
Nonaspe.....	Miguel Francés.	1
	Francisco Albiac.	1
Sabiñan.....	Agustin Mora.	1
	Antonio Domaco.	1
	Mariano Redondo.	1
	Ramon Asensio.	1
Illueca.....	Pablo Vicente.	1
	Vicente Santes.	1
Embid de la Rivera...	Miguela Berdejo.	1
	Mariano Clavería.	1

PUEBLOS.	NOMBRES.	Caba- llos.
Gelsa	Andrés Salvador.	1
	Miguel Falcon.	1
Maella	Faltan de dicho pueblo 17 caballos que son los que figuran en el re- gistro.	17
	José Salon.	1
Moneva	Juan Oliver.	1
	Matías Calbo.	1
Torrabilla	Ignacio Jura.	1
Sádaba	Josefa Aguirre.	1
Bujaraloz	Felipe Solanot.	1
Fayon	Sebastian Pipio.	1
	Lorenzo Ibaoz.	1
La Almunia	Juan Algora.	1
Alfamen	Joaquin Izquierdo.	1
Pinseque	Salvador Manero.	1
Villanueva del Huerva ..	Manuel Yuste.	1
Chodes	José Gimeno.	1
Mesones	Santiago Bedit.	1
El Burgo	Eusebio Marzo.	1
	Manuel Soro.	1
Fuendetodos	Miguel Binaburo.	1
	Pablo Lázaro.	1
Mediana	Manuel Monreal.	1
	Manuel Perun.	1
Novallas	Antonio Royo.	1
Tarazona	Mariano Baño.	1
	Francisco Iglesias.	1
Tiermas	Mariano Perez.	1
	Urbano Mancho.	1
Artieda	Aniceto Sarara.	1
	José Casau.	1
Zuera	Francisco Clemente.	1
	Pablo Fanlo.	1
Torrellas	María Loscos.	1
	Bartolomé Sancho.	1
	Juan Ardes.	2
	Juan Pablo Sanchez.	1
TOTAL		154

Zaragoza 29 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Comision, Juan de Murla.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. Vicente Divi, registrador de la mina titulada *Santa Eulalia*, sita en términos de Mequinenza, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el artículo 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupaba la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. Vicente Divi, registrador de la mina titulada *San José*, sita en términos de Mequinenza, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el art. 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente, y franco y registrable el terreno que ocupaba la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que segun lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en el acto de la demarcacion de la titulada *San Antonio*, sita en términos de Mequinenza, el registrador de la misma D. Vicente Divi, hizo renuncia de las doce pertenencias que tenia solicitadas; en su consecuencia, he venido en declarar caducado el expediente y franco y registrable el terreno que ocupaba dicha mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que segun lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en el acto de la demarcacion de la titulada *Industria Catalana*, sita en términos de Mequinenza, el registrador de la misma D. Vicente Divi, hizo renuncia de las doce pertenencias que tenia solicitadas; en su consecuencia, he venido en declarar caducado el expediente, y franco y registrable el terreno que ocupaba dicha mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

De conformidad con lo prevenido por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se publica á continuacion el pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de espartería del presidio de esta capital.

Zaragoza 23 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Za-

ragoza, tendrá lugar el día 24 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador civil de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un notario que autorizará el acto.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 250 pesetas.

3.^a Los tipos para la licitación serán los pluses que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.^a Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los operarios, como en el número de los mismos.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo por cada uno de los operarios (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada operario) teniendo mensualmente ocupados (aquí el número de confinados que se señala ó aumentarlo.)»

6.^a Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condición 2.^a

7.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la que ha de dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.^a Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta, particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.^a Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.^a, ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 8.^a

11. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la propo-

sición más ventajosa, estendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición, quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada á la autoridad á quien corresponda la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y los de dos copias, una para la Dirección general y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 250 pesetas hecho por el rematante y que establece la condición 2.^a, quedará subsistente para responder al cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto, en el término que se designa en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no feriados, hasta el anterior al de la subasta inclusive y se insertará con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el día de la concesión, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos 100 operarios, debiendo abonar por cada uno de ellos dos pesetas 50 céntimos, entendiéndose mensual al tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.^a El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan el plus que ha de abonarles en mano á fin de que les sirva de estímulo.

4.^a La base para destinar los operarios á este taller será en primer lugar la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiere el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condición 2.^a, los elegirá el contratista de acuerdo con el Comandante del presidio, entre los que puedan trabajar en este oficio.

5.^a Será de cuenta del contratista la adquisición de los enseres y útiles que necesite para la fabricación que se subasta; así como la ejecución de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo

de presidios, sujetándose al practicarlas á las reglas que dicte la Direcccion general, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

6.^a Todos los dias serán de labor á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo, desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre y ocho en los meses restantes.

7.^a Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales á los operarios, ni el plús al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

8.^a El Comandante y demás empleados del Establecimiento, tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios que pone á su disposicion la ordenanza.

9.^a El Gobierno queda facultado para contratar en este penal, otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta; pero el nuevo contratista sin perjuicio del primero, no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados. Si por la Direccion de presidios se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario de este taller objeto de la misma, tendrá opcion á tomarlo pagando el número de penados que se le aumenten, al precio estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo, se procederá á nueva subasta para el expresado taller.

10. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variacion del régimen penitenciario, ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

11. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparacion del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará plús todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero sin que por esta causa pueda reclamar la prolongacion del contrato, el cual se realizará en la época prefijada en la base primera.

12. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero éste no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este taller, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretesto.

13. La vigilancia de los talleres, en cuanto al órden y cuidado de los enseres y útiles, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimiento, á quien por ordenanza corresponde. Y para seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juz-

gue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante, vigilando éste como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

14. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, un depósito en metálico de 250 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, debiendo otorgar la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicacion definitiva, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza.

15. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesoreria, mediante certificacion de los Jefes del presidio, y en la forma que se previene en las circulares de 10, 18 y 23 de Julio del año 1872.—Zaragoza 16 de Marzo de 1874.—El Mayor, Francisco Bueno.—V.^o B.^o El Comandante, Alegret.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Gobierno de la República ha decretado con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Artículo 1.^o Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de Timbre, segun lo mandado en el art. 3.^o del decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el dia 1.^o de Abril próximo venidero para el interior é islas adyacentes y provincias ultramarinas.

Art. 2.^o En su virtud, y á contar desde dicho dia, no circulará ningun despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de telégrafos no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de cinco céntimos, creado por el artículo 3.^o del citado decreto.

Art. 3.^o Las infracciones de esta disposicion serán penadas como prescribe el art. 5.^o de dicho decreto, haciéndose estensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.^o, 7.^o y 8.^o del mismo.

Somorrostro 13 de Marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echeagaray.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Administracion, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta económica de Zaragoza. — ANUNCIO.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 28 de Enero último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar el dia 10 de Abril próximo venidero á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta en el hospital militar de esta capital y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero, de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Zaragoza 30 de Marzo de 1874.—El Director interino, Agustin Casado.—El Secretario, José Escolar.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Malejan se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que sus vecinos ó terratenientes hayan sufrido en sus casales de riqueza territorial, prévia la presentacion de los títulos que lo acrediten.

El reparto municipal y provincial de esta villa para el año 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias. Y en la misma Secretaria se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza, prévia presentacion de los documentos necesarios que así lo acrediten.

Alfajarin 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Gonzalvo.—El Secretario, José Bernal.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Nigüella se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año

económico, prévia la presentacion de los documentos que en forma lo acrediten.

Nigüella 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Molinero.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Botorrita se admitirán por espacio de 15 dias á contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza individual y territorial para el año económico de 1874 al 75.—El Alcalde, Mariano Lapiedra.—P. A. D. Ayuntamiento, Ignacio Aranz, Secretario.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo del Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en la librería de la viuda de Heredia, plaza de La Seo, á 13 reales ejemplar.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Los Sres. Serrano y Francés, agentes de negocios en Zaragoza, se encargan de verificar el pago del mismo, haciendo el mayor beneficio posible á los contribuyentes.—Dirigirse Coso 108.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.